



RESOLUCION N° 573 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 OCT. 1987

Expte. N° 18.027/86

VISTO:

La resolución rectoral N° 817-86 del 30 de Diciembre de 1986, recaída a Fs. 83; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se anula el concurso cerrado de antecedentes y pruebas para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Obras y Servicios, categoría 21 / del agrupamiento administrativo, tramitado en el presente expediente, en mérito a lo establecido por la resolución N° 771-86 de este cuerpo;

Que con fecha 5 de Enero de 1987 el señor Héctor Rubén Cristofari, que participó en el referido concurso, impugna el dictamen elevado por el tribunal examinador, y con fecha 13 de Febrero del mismo año interpone / recurso alegando nulidad absoluta e insanable de la resolución que designa a otro agente en el cargo concursado;

Que Asesoría Jurídica el 5 de Junio del año en curso ha producido el dictamen N° 1123 que se transcribe a continuación:

"VISTO:

las impugnaciones del sr. Héctor Rubén CRISTOFARI, que rolan a fs. 81/82 y 85/87 de estos autos, esta Asesoría Jurídica dictamina que, / ambas, deben ser rechazadas en todas y cada una de sus partes, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I.- Niego que sea nula de nulidad absoluta e insanable tanto la resolución que designa al Sr. Humberto Gerónimo en el cargo concursado, como de la resolución del Honorable Consejo Directivo N° 771/86 que le sirve de base, y niego que esta última resolución carezca de legitimidad y ejecutoriedad.

II.- FUNDAMENTOS.

El Estatuto de la UNSa., establece con Claridad Meridiana, en el art. 98 inc. a) que: corresponde al Consejo Superior ejercer la / jurisdicción superior universitaria, en virtud de esa facultad, el Honorable Consejo Superior puso en vigencia el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal No-Docente de la UNSa, ergo correspondía al propio Honorable Consejo Superior quien de conformidad al Decreto 2193/86 del Poder Ejecutivo Nacional decidiera suspender el régimen de concursos, anulando el de autos.

Este decreto determina la Reorganización Administrativa y comprende la jurisdicción de las Universidades Nacionales siendo de aplicación obligatorio, estricta e inmediata, ya que su incumplimiento trae aparejado las sanciones establecidas en el art. 19 del antes mencionado decreto.

El dictado del Decreto 2193/86 no es producto de un obrar ilegítimo del Poder Administrador, sino que es producto del ejercicio de facultades propias y exclusivas de base constitucional, establecidas en el art. 86 de nuestra Carta Magna, facultades, que integran la llamada "Zona de Reserva de la Administración", la que es un obvio corolario del principio de/

..///



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 18.027/86

separación de los poderes o división constitucional de las funciones estatales, que apareja la adjudicación de competencias propias y exclusivas a cada uno de los tres órganos esenciales integrantes del gobierno.

En ejercicio de esas facultades, el Poder Ejecutivo Nacional dicta reglamentos o decretos autónomos, independientes o constitucionales, cuya emanación no depende de ley alguna, sino de sus facultades propias, resultantes en forma directa de la Constitución Nacional, ejemplos de reglamentos o decretos autónomos son: los relacionados con la organización administrativa interna (donde entraría el decreto 2193), el Estatuto del // Personal Civil de la Administración, que el Poder Ejecutivo puede dictar, / como consecuencia de su facultad constitucional de nombrar y remover a ese personal (inc. 10 art. 86 Constitución Nacional) (L.L. T 1984-AP 760 - Miguel S. Marienhoff "Temas de Derecho Administrativo en la Jurisprudencia de la Corte Suprema" y Carlos Alfredo Botassi "Legalidad y Control Judicial / de la Administración Pública en la Pcia. de Bs. As." Revista La Ley del 15 de mayo de 1987).

Asimismo este decreto se dictó en uso de las facultades discrecionales y teniendo en cuenta la "oportunidad, mérito o conveniencia/ de los actos administrativos". pues en esta decisión administrativa, existió un condicionante jurídico (competencia del órgano, que está determinada por el art. 86 Constitución Nacional, derecho positivo sobre el tema que se decide en particular, en este caso reorganización de la Administración Nacional) y un ingrediente político (conveniencia concreta de dictar ese acto, precisamente en ese momento y exactamente con tales características, expresamente manifestados en los considerandos del decreto 2193/86).

Debe tenerse presente que en el momento de la puesta en vigencia del régimen de concursos (25/9/86) el Honorable Consejo Superior, no sabía ni suponía que dos meses después el Poder Ejecutivo Nacional dictaría el Decreto 2193/86. Tampoco esta Universidad, podía, "a priori" conocer y determinar cuantos concursos se llamarían, pues al tener un régimen cerrado de concursos (sólo para el personal administrativo de la UNSa) no se podía prever quien resultaría nombrado en cada caso y cual sería la vacante que se produciría y así sucesivamente, hasta que por declararse nulo o desierto un concurso, se pudiera llenar la vacante por concurso abierto, en / cuyo caso hasta podría ser designada una persona ajena a la Universidad (conforme al Reglamento de concursos para el Personal No Docente).

Por ello el Honorable Consejo Superior ante esta situación no prevista como es el Decreto 2193/86 de aplicación obligatoria y teniendo en cuenta su art. 1° inc. b), se encontró en un verdadero estado de necesidad, pues debió preservar todos los servicios que integran la administración de la UNSa., acosada ante la premura de llenar las vacantes existentes, designó a fin de evitar toda arbitrariedad, al agente administrativo / sr. Humberto GERONIMO, en el cargo - categoría 21 con funciones de Jefe de Servicios Generales, persona que había participado en el concurso al citado cargo y que según el Tribunal Examinador interviniente, ocupó el primer puesto en el orden de mérito. O sea que se respetó el resultado del concurso.-

Por las razones expuestas es que dictamino que debe rechazarse en todas y cada una de sus partes las impugnaciones que rolan a /



.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 18.027/86

fs. 81/82 y 85/87, salvo mejor criterio de la Superioridad".

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el despacho N° 16/87,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 20 de Agosto de 1987)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Establecer que no corresponde emitir opinión sobre la impugnación del 5 de Enero de 1987 presentada por el Sr. Héctor Rubén CRISTOFARI, referida a la sustanciación del concurso para ocupar el cargo de Jefe del / Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Obras y Servicios, categoría 21 del agrupamiento administrativo, por cuanto el mismo / fue declarado nulo por la resolución N° 771-86 de este cuerpo.

ARTICULO 2°.- Rechazar la segunda impugnación interpuesta con fecha 13 de Febrero de 1987 por el Sr. Héctor Rubén CRISTOFARI, de acuerdo al dictamen producido por Asesoría Jurídica, dejándose aclarado que en dicho dictamen / en el punto I y donde dice resolución del Honorable Consejo Directivo Nro. 771/86 debe decir resolución N° 771-86 del H. Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su / toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 573 - 87